RESOLUCIÓN No. 0637 de 29 de septiembre de 2025
POR CUAL SE JUSTIFICACION LA CONTRATACION DIRECTA
Por medio de la cual se justifica una contratación directa, bajo la figura de Convenio de Asociación

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTE, RECREACIÓN Y ACTIVIDAD FISICA INDER - VALLEDUPAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial por lo establecido en artículo 355 CP, ley 80 de 1993, el literal "C" del numeral 4º del artículo 2º de la lay 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de Transparencia, Responsabilidad, Economía, Eficiencia y Celeridad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, literal c) numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, *La Contratación Directa.*

Que La ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2015, prevén la obligatoriedad de proferir un *acto administrativo de justificación de la contratación directa.*

Que Los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, sin perjuicio de que puedan incluirse las cláusulas exorbitantes previstas por el Decreto 222 de 1983. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Decretos 777 y 1403 de 1992 y la Ley 489 de 1998.

Que El Decreto 777 de 1992 en su Artículo 1º modificado por el Artículo 1º del Decreto 1403 de 1992 y ley 489 de 1998 estipula que los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y los municipios, en este caso con entidades privadas organismos deportivos sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, como los programas recreo-deportivos señalados dentro del presente acto administrativo, los cuales deben constar por escrito y sujetarse a los requisitos y formalidades que exige la ley.

Que El decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y entre otros aspectos adicionales a los ya contemplados en la normatividad que rige sobre la materia, establece la realización de un proceso competitivo para la selección de la Entidad sin ánimo de lucro a contratar; sin embargo determina que la selección del contratista no tiene que ser competitiva cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica Colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas; que para el caso que nos ocupa, nos encontramos frente a una actividad de deporte, recreación y actividad física, por lo que si esta actividad es desarrollada por un organismo deportivo perteneciente al Sistema Nacional del deporte, legalmente constituido y reconocido, y el desarrollo del objeto de la contratación, obedece al objeto del Organismo deportivo, no hay lugar a la realización de un proceso competitivo, ni a la exigencia de un aporte económico por parte de la Entidad sin ánimo de lucro.

Sin embargo, Si bien la actividad deportiva ejecutada por un intermedio de un proceso de contratación con un organismo deportivo, no requiere el proceso competitivo, tenemos que si el Objeto del presente proceso de contratación, obedece a una actividad que corresponde a la Entidad Estatal y no al organismo deportivo, el proceso de contratación a seguir será el de la contratación directa, a través de un Convenio de Asociación en el que la entidad cooperante, organismo deportivo, deberá realizar un aporte correspondiente al 30% del valor del contrato.

Es decir, de conformidad con el Artículo 5 del decreto 092 de 2017 que desarrolla el Articulo 96 de la ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017. Esta norma dispone una regla especial para la celebración de convenios de asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades estatales; esa regla determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte Estatal, para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor del proyecto.

Aun cuando, para el presente proceso de contratación no se requiera la realización de un proceso competitivo, si se hace necesario dar cumplimiento a los demás parámetros establecidos y reglamentados por intermedio del Decreto 092 de 2017, estudio que se realizará en la correspondiente Evaluación de la Oferta.

Que al Instituto de Deporte Recreación Y Actividad Física INDER Valledupar, le corresponde el fomento del deporte, la recreación y la actividad física en el municipio de Valledupar.

Que apoyar al proyecto denominado **"FORTALECIMIENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE MEDIANTE LA REALIZACION DE LA MEDIA MARATÓN DE VALLEDUPAR"**, es uno de los programas, procesos, proyectos y/o actividades que desarrolla INDER dentro de su objeto misional, radicado en el banco de proyectos y en concordancia con el plan de desarrollo del Municipio, Departamento y Nación.

Que realizados los estudios previos, verificada la necesidad por satisfacer, y los demás tramites precontractuales, encontramos que, de conformidad con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1510 de 2015, se requiere y existe viabilidad para la Celebración de un Convenio de Cooperación.

El valor estimado para la celebración del presente convenio de Asociación es de CINCUENTA Y DOS **MILLONES DE PESOS M/CTE ($52.000.000).** De los cuales el **APORTE** DEL INDER corresponde a la suma **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000),** y la Entidad sin ánimo de lucro realizará un aporte de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000).**

Que la oficina Administrativa y financiera del Instituto de deporte, recreación y actividad física INDER – Valledupar, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 111 del 15/09/2025, según rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.009.43.10 denominado "Media Maratón Valle de upar (TASA)".

Que la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LAS COMUNIDADES** reúne las condiciones de **IDONEIDAD Y EXPERIENCIA** requeridas para la ejecución de este tipo de proyectos, de conformidad con el Decreto 777 de 1992 modificado por el artículo 1º del Decreto 1403 de 1992 y el decreto 092 de 2017.

Que dicho Convenio de Asociación, deberá tener como objeto: "FORTALECIMIENTO DE LA **RECREACIÓN Y EL DEPORTE MEDIANTE LA REALIZACION DE** LA MEDIA MARATÓN DE **VALLEDUPAR".**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar justificada la modalidad de selecçión de Contratación Directa para desarrollar un Convenio de ASOCIACIÓN con la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LAS COMUNIDADES**, NIT. No. 900700339-1 cuyo objeto será **"FORTALECIMIENTO DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE MEDIANTE LA REALIZACION DE LA MEDIA MARATÓN DE VALLEDUPAR"**, de conformidad con el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 777 de 1992 modificado por el artículo 1º del Decreto 1403 de 1992 y en atención a que es una entidad sin ánimo de lucro y que su objeto social le permite ejecutar el presente proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar la publicación de los estudios y documentos previos para que puedan ser consultados por las personas interesadas y los organismos de control por el medio más expedito.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Valledupar, 29 de septiembre de 2025

ALINSON ARMANDO GONZÁLEZ ESCORCIA
Director General